

08

SECRETARÍA  
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DIRECCIÓN GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 508/15

Oficio PROEPA 3706/1596/2015

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince.-----

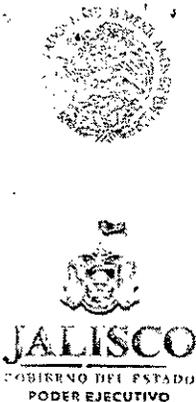
Visto el estado procedimental actual que guarda el procedimiento registrado bajo el número de expediente citado en el rubro superior derecho, así como del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA-DIVA-668-N/668/2015 y DIVA/668/15 de 27 veintisiete de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:-----

**ACUERDO:**

**Primero.** Que del análisis del contenido de la orden y acta de inspección PROEPA-DIVA-668-N/668/2015 y DIVA/668/15 de 27 veintisiete de octubre y 03 tres de noviembre de 2015 dos mil quince, el suscrito puedo advertir una inconsistencia en cuanto al nombre de la sociedad mercantil presunta infractora, toda vez que la orden fue girada a nombre de **Agropecuaria La Tejada, S. P. R. de R. L.**, sin embargo la razón social correcta es **Agropecuaria La Gaby, S. A. de C. V.**, por tanto es evidente que la orden fue girada por error a una persona jurídica diferente a la responsable del establecimiento que se pretendían verificar; por lo tanto, el acto ejecutado no reúne el elemento de validez previsto en artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es por eso que debe dejarse insubsistente todo lo actuado en el presente procedimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 132 del ordenamiento invocado y 136 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

**Segundo.** En virtud de lo anterior, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

**Tercero.** Se deja a consideración de la Dirección General la práctica de **UNA NUEVA VISITA** de inspección a la granja porcícola propiedad y responsabilidad de la persona jurídica **Agropecuaria La Gaby, S. A. de C. V.**, ubicada en el kilómetro 4.5 cuatro punto cinco de la carretera Atotonilco-La Piedad, comunidad de San Juan Chico, en el municipio de Atotonilco El Alto, Jalisco, a efecto de verificar que cumpla con las leyes ambientales locales, sus reglamentos y demás disposiciones legales que de éstos se deriven, así como con los permisos, licencias, autorizaciones y/o concesiones, según aplique y de acuerdo a la situación jurídica actual que impera, es decir, ya sea por la construcción u operación del proyecto.-----



Sec. de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

09

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Medio Ambiente  
y Desarrollo Territorial

**Lic. David Cabrera Hermosillo.**  
"2015, año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

ERCR/MGAL/CAOM.